



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7050/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7050/2023

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veinticuatro de enero dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7050/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Constitución de la Ciudad**      **la Constitución Política de la Ciudad de México**

**Constitución Federal**      **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Instituto Nacional INAI**      **o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2023, salvo precisión en contrario.

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría del Medio Ambiente

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto resolvió en sesión pública se ordenó **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Primer incumplimiento.** Por Acuerdo del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, este Insituto determinó el incumplimiento por parte del Sujeto Obigado, toda vez que feneció el plazo otorgado para que SEDEMA emitiera una nueva respuesta sin que dicho Sujeto Obligado lo hubiere llevado a cabo, dándose vista al Superior Jerárquico.

**3. Informe de cumplimiento.** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**4. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo del siete de marzo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto resolvió en sesión pública de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, al tenor de lo siguiente:

- *El Sujeto Obligado deberá procurar realizar la entrega de la información, en la medida de sus posibilidades presupuestales y del ejercicio de sus funciones, de manera electrónica o bien, otorgar otras posibilidades de entrega.*
- *Por lo que, en caso de que pueda proporcionar la información de manera electrónica, en algún medio, como alguna carpeta comprimida, por correo electrónico o por un vínculo de consulta en algún sistema de almacenamiento en la nube (Google Drive, OneDrive, etc.) es que deberá proporcionar el documento de interés de esta manera.*
- *Ahora bien, si digitalizar la información implica un procesamiento excesivo que afectaría sus funciones sustanciales, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras posibilidades de entrega como envío por correo certificado con costo, que deberá cubrir la parte recurrente; para lo cual, deberá emitir el recibo de pago correspondiente e indicarle a la parte recurrente la manera en que deberá efectuar dicho pago.*

- *Asimismo, en caso de que el documento contenga información susceptible de ser clasificada, se deberá entregar en versión pública, la cual deberá de ser aprobada por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte recurrente, así como a este órgano garante para debido cumplimiento, siguiendo el procedimiento previsto en ley.*

En este contexto, en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta al tenor de lo siguiente:

- A través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, el Sujeto Obligado informó que ha ejecutado el Programa “Altépetl Bienestar” por el cual se han generado ayudas económicas a la comunidad de interés de la solicitud.
- Indicó que, derivado de ello, anexó la documentación solicitada en versión pública, toda vez que la misma contiene datos personales en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia y el 3 de la Ley de Datos.
- Aunado a ello, indicó que toda la información financiera referente al otorgamiento de ayudas se encuentra debidamente transparentado en el portal de la Secretaría, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia, consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

- Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el Acta de la segunda Sesión Extraordinaria de 2024 celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

- De igual forma anexó la información solicitada, a través de la versión pública de los Convenios para formalizar la relación de acciones del “Programa Altépetl Bienestar”, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla de la cual se trae a la vista un extracto:

CIIC/01/COMP/01/0208/2023

CONVENIO PARA FORMALIZAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DEL «PROGRAMA ALTEPETL BIENESTAR» PARA EL COMPONENTE «BIENESTAR PARA EL BOSQUE», PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. COLUMBA JAZMÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, ASISTIDA POR EL ING. DIEGO SEGURA GÓMEZ, DIRECTOR DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, Y VÍCTOR MANUEL VANEGAS TAPIA, COORDINADOR DEL CENTRO DE INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN COMUNITARIA N° 1, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA «LA DGCORENADR»; Y POR OTRA PARTE EL C. ALBERTO JORGE PALACIOS AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA «EL BENEFICIARIO»; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERAN REFERIDOS COMO «LAS PARTES», AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. El 27 de enero de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del “Programa Altépetl Bienestar” para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo sucesivo el «Programa Altépetl Bienestar 2023», el cual establece que su operación está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con su marco jurídico de atribuciones y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II. El «Programa Altépetl Bienestar 2023» fue creado para apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del suelo de conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias, el incentivo por servicios socioambientales, así como fomentar las actividades productivas agropecuarias sustentables y el rescate del patrimonio biocultural de los habitantes del suelo de conservación contribuyendo al bienestar social, igualdad social y de género.
- III. En el apartado 7. Orientaciones y Programación Presupuestal, se encuentra establecido el presupuesto destinado para la operación del «Programa Altépetl Bienestar 2023».
- IV. El aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar, para el Ejercicio Fiscal 2023, establece en el numeral 8.2. Requisitos de acceso, 8.2.1 Componente Bienestar para el Bosque: Beneficiarios (párrafo tercero), que a la letra dice «El CIIC correspondiente o la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable, podrá solicitar por oficio, con el respectivo listado que deberá contener nombre completo del beneficiario, folio 2022, la asignación del folio 2023, línea de ayuda 2023, a la Presidencia del CTAR. La continuidad de los brigadistas y jefes de brigada del componente Bienestar para el Bosque, deberán haberse mantenido activos al cierre del Programa Altépetl Bienestar 2022, y haber cumplido con lo establecido en su Convenio de Concertación de Acciones. La continuidad considerará la incorporación de hasta 2,600 sembradores (antes brigadistas), que preferentemente realicen actividades de combate de incendios forestales, el resto se incorporará gradualmente a partir del mes de marzo, en función de las necesidades operativas del programa».
- V. Que el Comité Técnico de Asignación de Recursos del «Programa Altépetl Bienestar 2023», aprobó por unanimidad durante su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de febrero de 2023, mediante acuerdo número CTAR/1ª.S.O./01-02-2023/005, las ayudas económicas y/o en especie a favor de «EL BENEFICIARIO» en la Línea de Ayuda VI. PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.

#### DECLARACIONES

##### 1. DE «LA DGCORENADR»:

- 1.1 Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y que su órgano ejecutivo local cuenta con atribuciones para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.2 Que la Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11 fracción I, 13, 14, 16 fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7ª fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.3 Que dentro de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7ª fracción X, inciso E) y 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.4 Que la Ing. Columba Jazmín López Gutiérrez, acredita su calidad de Titular de «LA DGCORENADR», con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 2 de enero de 2019, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento y asumir los compromisos que de él se deriven, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7ª fracción X, inciso E), 41 y 188 fracciones XIX, XXV y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.5 Que dentro de la estructura orgánico-administrativa de «LA DGCORENADR» se encuentra la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, así como el Centro de Innovación e Integración Comunitaria N° 1, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7ª fracción X, inciso E), 188 fracciones XIX, XXV y XXVII, y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el día 02 de enero de 2019 la Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México designó a el Ing. Diego Segura Gómez como Director de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales y Víctor Manuel Vanegas Tapia como Coordinador del Centro de Innovación e Integración Comunitaria N° 1, quienes asisten en este acto con el fin de asumir los compromisos y responsabilidades que deriven del presente Convenio.
- 1.6 Que de acuerdo a las Reglas de Operación del «Programa Altépetl Bienestar 2023», publicadas en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de enero de 2023, la DGCORENADR es el área responsable de su ejecución, operación, evaluación y seguimiento; y para su implementación, desarrollo y seguimiento, cuenta en su estructura con los Centros de Innovación e Integración Comunitaria y la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable.
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en el Capítulo 4000, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales quedaron radicados en el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

«Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente»

> > Descargas > CUMPLIMIENTO RR IP 7050-2023

Buscar en CUMPLIMIENTO RR IP 7050-2023

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificaci
CIIC-01-COMP-01-0208-2023_Censurado	Chrome HTML Document	13,306 KB	No	13,486 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0209-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,927 KB	No	7,023 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0210-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,851 KB	No	6,946 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0211-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,924 KB	No	7,016 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0212-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,879 KB	No	6,975 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0213-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,925 KB	No	7,023 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0214-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,901 KB	No	6,996 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0215-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,852 KB	No	6,946 KB	2%	05/03/2024 12:39 p
CIIC-01-COMP-01-0216-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,925 KB	No	7,020 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0217-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,876 KB	No	6,975 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0218-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,869 KB	No	6,965 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0219-2023_Censurado	Chrome HTML Document	10,325 KB	No	10,511 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0220-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,892 KB	No	6,985 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0221-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,930 KB	No	7,027 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0222-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,873 KB	No	6,968 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0224-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,856 KB	No	6,946 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0225-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,876 KB	No	6,974 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0226-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,864 KB	No	6,957 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0227-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,863 KB	No	6,958 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0228-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,873 KB	No	6,969 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0229-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,890 KB	No	6,982 KB	2%	05/03/2024 12:40 p
CIIC-01-COMP-01-0230-2023_Censurado	Chrome HTML Document	8,160 KB	No	8,379 KB	3%	05/03/2024 12:41 p
CIIC-01-COMP-01-0231-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,906 KB	No	7,000 KB	2%	05/03/2024 12:41 p
CIIC-01-COMP-01-0232-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,930 KB	No	7,025 KB	2%	05/03/2024 12:41 p
CIIC-01-COMP-01-0233-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,935 KB	No	7,033 KB	2%	05/03/2024 12:41 p
CIIC-01-COMP-01-0234-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,909 KB	No	7,002 KB	2%	05/03/2024 12:41 p
CIIC-01-COMP-01-0235-2023_Censurado	Chrome HTML Document	6,943 KB	No	7,039 KB	2%	05/03/2024 12:41 p

Entonces, de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

**I.** En vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

**II.** Asimismo, de la respuesta nueva emitida, se desprende que el Sujeto Obligado respetó la modalidad en la entrega de la información en la modalidad electrónica, remitiendo a quien recurrente las respectivas carpetas que contienen lo requerido.

**III.** En tal virtud, es necesario señalar que los Convenios que fueron remitidos a quien es solicitante contienen disgregada la información requerida. Es decir, con la lectura y consulta de las documentales se pueden extraer los datos consistentes en:

*Se nos informe de los trabajos realizados con el Programa Altépetl en el ejercicio 2022 y 2023.*

**1. SE REQUIERE EL NUMERO DE BRIGADISTAS DEL PROGRAMA ALTEPELT EN 2022, EL NOMBRE DE LAS BRIGADAS ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AGRARIA DE MAGDALENA CONTRERAS**

**2 .SE REQUIERE EL NUMERO DE BRIGADISTAS DEL PROGRAMA ALTEPELT EN 2023, EL NOMBRE DE LAS BRIGADAS ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AGRARIA DE MAGDALENA CONTRERAS.**

**3. SE REQUIERE SI APARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ALA FECHA QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO CON LA ACTUAL REPRESENTACION (COMISARIADO) Y SI SE HAN FIRMADO COMO COLEGIADO DE ACUERDO AL ARTICULO 32 DE LA LEY AGARIA DONDE DICE: "Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarias y sus respectivas personas suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y las secretarías y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada integrante del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente".**

**4. SE NOS PROPORCIONE LOS CONVENIOS DE COLABORACION FIRMADOS CON LA REPRESENTACION (COMISARIADO) DE LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA CONTRERAS Y LA CORENADR Y SI HAN PRESENTADO LAS ACTAS DE ASAMBLEA DONDE LES AUTORICE LA FIRMA DE DICHOS CONVENIOS Y ESTEN DEVIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO AGARRIO NACIONAL**

**5. SI SE LES HAN PROPORCIONADO RECURSOS PARA PROYECTOS Y CUANTO ES EL MONTO PARA DESARROLLARLOS EN DICHA COMUNIDAD, Y SI PRESENTARON ACTA DE AUTORIZACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA DEL NUCLEO AGRARIO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.**

**6. SI SE LE HAN PROPORCIONADO, DONADO O ENTREGADO VEHICULOS (CAMIONETAS) Y LOS MODELOS DE DICHAS UNIDADES A LA COMUNIDAD AGRARIA DE MAGDALENA CONTRERAS.**

**7. SE NOS PROPORCIONE EL MONTO ECONOMICO ASIGNADO A LA COMUNIDAD DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE LOS 1,000,000,000 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS AL PROGRAMA. (Sic)**

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que los Sujetos Obligados únicamente se encuentra obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y **ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante.**

Situación que se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>2</sup>

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido al requerimiento de mérito.

**IV.** Ahora bien, de la lectura de la información proporcionada se advierte que contiene datos personales que deben de ser salvaguardados, al tenor de lo establecido en el procedimiento de mérito, contemplado en la normatividad establecida para tal efecto y que señala, en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

---

<sup>2</sup> Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>



...

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

...

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

*Categorías de datos personales*

**Artículo 62.** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

Dado lo anterior, es importante traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia cuando la información reviste el carácter de confidencial y, por tanto, se requerirá realizar una versión pública del documento solicitado:

**TÍTULO SEXTO**  
**INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**  
**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

.....

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

### **Capítulo III De la Información Confidencial**

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

## **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) **Confirmar la clasificación;**
- b) **Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) **Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

De la normatividad anterior es dable concluir lo siguiente:

- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder, establecidos en la Ley de la materia.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- Para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les entrega en versión pública, **encuentra un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para testar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Por lo tanto, tal como lo llevó a cabo el Sujeto Obligado lo correspondiente es la entrega de la información en versión pública, la cual fue elaborada de conformidad con el Acta del Comité de Transparencia de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2024, misma que le fue remitida en vía de cumplimiento, al Sujeto Obligado.

V. De igual forma, es importante recordar que las actuaciones del Sujeto Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA**

**LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO;** que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En consecuencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre una respuesta que atendió en sus términos a lo ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.7050/2023** al haber emitido una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**. **Lo anterior tomando también en consideración que la nueva respuesta fue emitida en tiempo y forma, notificada a la PNT que fue el medio requerido en el recurso de revisión.**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## I. ACUERDA

**PRIMERO. Cumplimiento.** Se tiene por cumplida la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7050/2023

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATA/EDG\*\*



ERICK  
llave.cdmx.gob.mx  
9f95b6fd52c7b7948739d07d91a: .REZ